



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO NUMERO 2021 – 092

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, julio catorce de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial debidamente constituido el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A. con Nit. 860003020-1 formula demanda Ejecutiva contra HERNAN DARIO PACHECO RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.244.278, con el fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en el pagaré allegado con el escrito de demanda.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias ordenadas en el art. 82 y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de junio 4 de 2020 y del título allegado para la ejecución se desprende una obligación expresa, clara y exigible, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** a **HERNAN DARIO PACHECO RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.244.278, cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** con Nit. 860003020-1 las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$176.171.531)** por concepto de capital insoluto.

b.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por las autoridades competentes, con sus respectivas variaciones liquidados desde el 23 de octubre de 2020 y hasta el día que se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** esta providencia a la parte demandada previo pago de Arancel Judicial, a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 10 del

Decreto 806 junio 4 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

**TERCERO:** Sobre costas se decidirá en su oportunidad

**CUARTO: Se tiene** al Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado con la Cédula de Ciudadanía. No. 91.293.574 Abogado Titulado con T.P. No. 90.106 del C.S. de la J como apoderada de BBVA COLOMBIA S.A, conforme al poder conferido.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

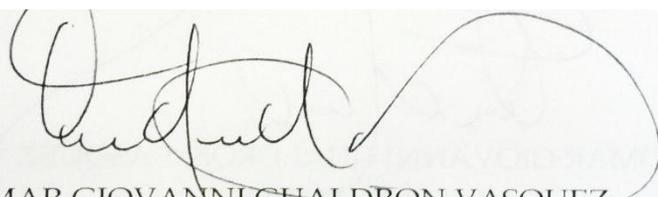


**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez.-

### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **15 de JULIO de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



**OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ**  
SECRETARIO.

